CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0864-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ LIMA, LIMA, LIMA

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS EN FORMA SIMULTÁNEA A LA JORNADA LABORAL DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES"

PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE I

10 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01720242086400

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0864-SCE

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS EN FORMA SIMULTÁNEA A LA JORNADA LABORAL DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La Directora de Promoción Cultural ejerció docencia en Universidad Privada simultáneamente con horario de ENSABAP, incumpliendo normativa que exige exclusividad por cargo no advertido por la subdirección de recursos humanos; afectando la legalidad y supeditando sus intereses particulares a las condiciones de trabajo fijadas por la Entidad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIONES	19
VI.	RECOMENDACIONES	19
VII.	APÉNDICES	20

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0864-SCE

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS EN FORMA SIMULTÁNEA A LA JORNADA LABORAL DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES"

PERÍODO: DEL 13 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0864-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 308-2024-ENSABAP/OCI de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los empleados públicos designados en cargos directivos en la ENSABAP, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, cumplieron su deber de dedicación exclusiva al cargo y no incurrieron en superposición horaria al realizar la función docente, conforme lo establece la normativa legal vigente y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y evaluación de la documentación obtenida, la Directora de Promoción Cultural de la ENSABAP, funcionaria de confianza contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 desde el 13 de enero de 2021 a la actualidad, no ejerció dicha labor como única actividad remunerada, hecho corroborado con el desarrollo de la función docente en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas durante el período 2022, 2023 y 2024, más aun teniendo en cuenta que dicha docencia fue desarrollada en horarios simultáneos a la jornada legal de trabajo de la ENSABAP, transgrediendo así el artículo 31° del Estatuto de la ENSABAP que dispone que el cargo de Director de Promoción Cultural exige la dedicación exclusiva. Asimismo, el Subdirector de Recursos Humanos no realizó el adecuado control de la administración de los recursos humanos de la ENSABAP, hecho corroborado al no advertir que la Directora de Promoción Cultural, designada desde el 13 de enero de 2021 a la actualidad, no ejerció dicho cargo a dedicación exclusiva, al desempeñar función docente en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas desde el 12 de agosto de 2013, a pesar de que dicha información se encontraba consignada en los legajos de personal desde 18 de agosto de 2023, contraviniendo así sus funciones establecidas en el numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP que dispone como funciones y competencias el control de la administración de los recursos humanos, sea cual fuere la modalidad de contratación.

Alcance

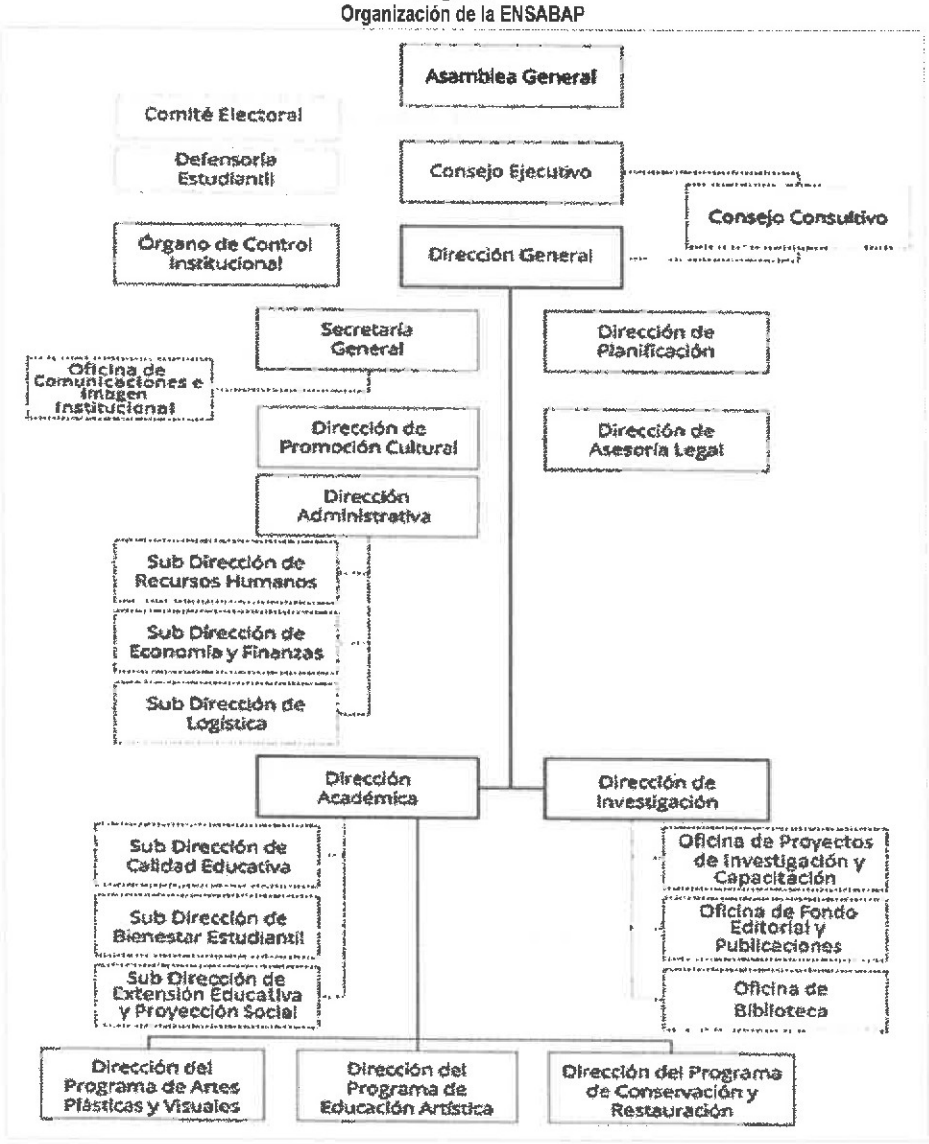
El Servicio de Control Específico comprende el período del 13 de enero de 2021 al 31 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La ENSABAP, pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la ENSABAP:

Imagen n.° 1
Organización de la ENSABAP



Fuente: ROF, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-

CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA DIRECTORA DE PROMOCIÓN CULTURAL EJERCIÓ DOCENCIA EN UNIVERSIDAD PRIVADA SIMULTÁNEAMENTE CON HORARIO DE ENSABAP, INCUMPLIENDO NORMATIVA QUE EXIGE EXCLUSIVIDAD POR CARGO NO ADVERTIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y SUPEDITANDO SUS INTERESES PARTICULARES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO FIJADAS POR LA ENTIDAD.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Escuela Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, se determinó que la Directora de Promoción Cultural, designada en el cargo de confianza bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, cargo que de acuerdo a su Estatuto exige la dedicación exclusiva, fue ejercido durante el período 2022, 2023 y de enero a julio de 2024 conjuntamente con labores de docencia en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, realizando el dictado de clases de nivel pregrado incluso en horarios simultáneos a la jornada legal de trabajo, sin contar con la autorización y/o permiso de la ENSABAP; hecho que no fue advertido por el Subdirector de Recursos Humanos en el marco de sus funciones y competencias, denotando el inadecuado control de la administración de los recursos humanos de la Escuela y ocasionando que dicha funcionaria continúe ejerciendo el cargo designado conjuntamente con labores de docencia en una universidad privada, a pesar de contar con dicha información al encontrarse consignada en los legajos de personal desde 18 de agosto de 2023.

Tales hechos transgredieron lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815; el literal b) del artículo 2° y los literales a), b) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175; el literal c) del numeral 4.2.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2010-ENSABAP de 6 de enero de 2010; el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Ley n.° 30057; los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; el artículo 31° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; el numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020 y el artículo 74° del Reglamento General de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020.

Los hechos expuestos, afectó la legalidad y supeditó sus intereses particulares a las condiciones de trabajo fijadas por la Entidad.

Sobre lo expuesto, se comentan con mayor detalle a continuación:

1. **Con relación al cargo de Director de Promoción Cultural de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP**

La Ley n.° 28044 - Ley General de Educación, de 28 de julio de 2003, estableció en su undécima disposición complementaria y transitoria, que la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, manteniendo su autonomía académica y económica. Posteriormente, mediante la Ley n.° 28329, publicada el 14 de agosto de 2004, se modificó dicha disposición, otorgando a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adición a su autonomía académica y económica, la autonomía administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en vigencia desde el 1 de enero de 2005, los empleados públicos deben prestar servicios de manera exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la docencia fuera de dicha jornada de trabajo. Asimismo, con Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en su artículo 39° exige que los servidores civiles cumplan con lealtad y diligencia los deberes y funciones que impone el servicio público, privilegiando siempre los intereses del Estado sobre los propios o de particulares.

En el marco de la normativa antes señalada y en ejercicio de su autonomía administrativa conferida con la Ley n.° 28329, la ENSABAP formalizó el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3**), el cual en su artículo 31° relacionado con el cargo de Director de Promoción Cultural dispone que *"es un profesional que acredita experiencia en la gestión y promoción cultural. El cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia sin retribución adicional (...)"*

En dicho contexto, la señora Martina Martínez Rodríguez, fue designada en el cargo de Directora de Promoción Cultural, mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 007-2021-ENSABAP de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y presta sus servicios bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS[1], del Decreto Legislativo n.° 1057, según se desprende de las Boletas Informativas de Retribución de Personal Bajo Régimen CAS de los períodos 2022, 2023 y 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro n.° 01 del numeral VI del Clasificador de Cargos de la Escuela Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú (MCC) aprobado por Resolución Administrativa n.° 020-2021-ENSABAP de 6 de octubre de 2021[2] **(Apéndice n.° 7)** *"(...) los cargos directivos se encuentran clasificados en dos grupos ocupacionales: como "Empleado de Confianza" (EC) y como "Directivo Superior" (SP-DS)"*; y los cargos directivos, en este caso el de Director de Promoción Cultural *"(...) se encuentran clasificados como "Empleado de Confianza" (EC), conforme al CAP y el MCC de la ENSABAP"*.

En cuanto a la posibilidad de que la mencionada Directora de Promoción Cultural hubiera solicitado licencia o permiso, la Comisión de Control requirió al Subdirector de Recursos Humanos[3], información sobre los permisos que haya solicitado la señora Martina Martínez Rodríguez para ausentarse durante la jornada de trabajo; así como, las autorizaciones que se hubiesen otorgado con indicación de compensación de horas, correspondientes a los períodos 2021, 2022, 2023 y enero a julio de 2024. En respuesta, se recibió el Oficio n.° 120-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual

[1] Mediante el Oficio n.° 120-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 2 de agosto de 2024, (**Apéndice n.° 5**) el Subdirector de Recursos Humanos, remitió las "Boletas Informativas de Retribución de Personal Bajo Régimen CAS" y las "Boletas de Pago – CAS" de la señora Martina Martínez Rodríguez, en las cuales figura la frase "D.LEG. 1057 – CAS" **(Apéndice n.° 6)**

[2] El Subdirector de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 173-2024-ENSABAP-DAD-SD-RRHH de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 8**), remitió al Órgano de Control Institucional el Clasificador de Cargos de la ENSABAP (MCC), aprobado por Resolución Administrativa n.° 020-2021-ENSABAP de 6 de octubre de 2021.

[3] Mediante Oficio n.° 267-2024-ENSABAP/OCI de 30 de julio de 2024 (punto 5) (**Apéndice n.° 9**)

informó que su Despacho *"(...) no cuenta con información (recepcionada) sobre alguna solicitud de permiso para ausentarse dentro del horario de trabajo y/o autorizaciones concedidas con precisión del horario de compensación, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024"*.

En cuanto a la jornada de trabajo, el Subdirector de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 130-2024-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó que la citada Directora no cuenta con el contrato CAS ni adendas, por ocupar un puesto de confianza de nivel directivo en la institución y que su vínculo laboral con la ENSABAP se acredita mediante la resolución de designación.

Adicionalmente, la Comisión de Control solicitó al Subdirector de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 011-2024-ENSABAP/OCI-SCE4 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, entre otros, la siguiente información:

1. *Si bien se indica que los directivos (empleados de confianza) están exentos de registros de asistencia, sírvase precisar si la ENSABAP ha establecido una jornada especial para dichos directivos. En caso afirmativo, agradeceré remitir el documento y la resolución de aprobación correspondientes.*

En respuesta, hizo llegar el Oficio n.° 186-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual respecto si se ha establecido una jornada especial para los directivos, refirió que *"La entidad no ha establecido una jornada especial para los directivos"*; y que de acuerdo *"(...) con la información detallada en las boletas de pago (...) la jornada laboral para el personal CAS se establece en 38 horas y 45 minutos"*. De lo que se desprende que la jornada de trabajo es de 7 horas y 45 minutos diarios.

Referente al documento con el cual comunicó a la Directora de Promoción Cultural que el cargo que ocupa es de confianza, entre otros, señaló *"(...) el personal directivo referido ha sido debidamente notificado con las resoluciones que los "Designan" en sus cargos, dichos documentos establecen su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad, en ese sentido, el personal respectivo tiene conocimiento que el cargo que ocupan es de "confianza"."*

2. Función docente ejercida en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC

La Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., mediante Oficio n.° 000036-2024-UPC-RRLL-RRHH de 24 de julio de 2024[4] **(Apéndice n.° 13)** informó que la señora Martina Martínez Rodríguez, presta sus servicios en la Facultad de Diseño - Carrera de Diseño y Gestión en Moda desde el 12 de agosto de 2013, como docente a tiempo parcial, bajo el régimen laboral privado. Asimismo, adjuntó el reporte con la programación *"Hora inicio"* y *"Hora término"*, *"Número horas"* y *"Hora asistencia"*, de los períodos 2022, 2023 y de enero a julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Con relación a la jornada y el horario de trabajo de la ENSABAP, el Subdirector de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 120-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, informó que según el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP **(Apéndice n.° 16)**, y el numeral 1.1 del Convenio Colectivo 2021-2023 **(Apéndice n.° 17)**, la jornada laboral del personal administrativo es de 7 horas y 45 minutos diarias, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

[4] Mediante Oficio n.° 246-2024-ENSABAP/OCI de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Órgano de Control Institucional de la ENSABAP, solicitó información respecto al: **1).** Horario de trabajo de la profesora Martina Martínez Rodríguez, correspondiente a los semestres académicos de 2021, 2022, 2023 y 2024; y **2).** Régimen laboral, dedicación y modalidad de contratación de la citada docente.

La Comisión de Control, solicitó a la Directora General de la ENSABAP, nivel inmediato superior de la Directora de Promoción Cultural, mediante el Oficio n.° 004-2024-ENSABAP/OCI-SCE4 del 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, información respecto si la señora Martina Martínez Rodríguez, informó a su Despacho sobre las labores de docencia que viene realizando en universidad privada durante la jornada de trabajo de la ENSABAP. En respuesta, hizo llegar el Oficio n.° 241-2024-ENSABAP-DG del 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, en el cual refirió que en ningún momento la citada Directora informó respecto de las labores de docencia que viene realizando en universidades privadas en forma simultánea al horario de la jornada de trabajo de la ENSABAP.

En los siguientes cuadros se presentan los registros de las horas de servicios prestados por la Directora de Promoción Cultura, señora Martina Martínez Rodríguez, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, correspondientes a los períodos 2022, 2023 y de enero a julio de 2024 y la superposición de ellas con la jornada de trabajo de la ENSABAP:

Cuadro n.° 1
Función docente de la señora Martina Martínez Rodríguez en la UPC, periodo 2022 durante la jornada y horario de trabajo de la ENSABAP

N.°	Universidad Peruana Ciencias Aplicadas			
	Fecha	Dia	Ingreso y salida	Total de horas
1	12/01/2022	Miércoles	12:00 - 15:00	03:00
2	14/01/2022	Viernes	12:00 - 15:00	03:00
3	19/01/2022	Miércoles	12:00 - 15:00	03:00
4	21/01/2022	Viernes	12:00 - 15:00	03:00
5	26/01/2022	Miércoles	12:00 - 15:00	03:00
6	28/01/2022	Viernes	12:00 - 15:00	03:00
7	31/01/2022	Lunes	13:00 - 16:00	03:00
8	2/02/2022	Miércoles	12:00 - 15:00	03:00
9	4/02/2022	Viernes	12:00 - 15:00	03:00
10	9/02/2022	Miércoles	12:00 - 15:00	03:00
11	11/02/2022	Viernes	12:00 - 15:00	03:00
12	16/02/2022	Miércoles	12:00 - 15:00	03:00
13	18/02/2022	Viernes	12:00 - 15:00	03:00
14	23/02/2022	Miércoles	12:00 - 15:00	03:00
15	25/02/2022	Viernes	12:00 - 15:00	03:00
16	2/03/2022	Miércoles	12:00 - 15:00	03:00
17	24/03/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
18	24/03/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
19	31/03/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
20	31/03/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
21	7/04/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
22	7/04/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
23	21/04/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
24	21/04/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
25	28/04/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
26	28/04/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
27	5/05/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
28	5/05/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
29	12/05/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
30	19/05/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
31	19/05/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
32	26/05/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
33	26/05/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
34	2/06/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
35	2/06/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
36	9/06/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
37	9/06/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
38	16/06/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
39	16/06/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
40	23/06/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
41	23/06/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00

N.°	Universidad Peruana Ciencias Aplicadas			
	Fecha	Dia	Ingreso y salida	Total de horas
42	30/06/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
43	30/06/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
44	7/07/2022	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
45	7/07/2022	Jueves	16:00 - 20:00	04:00
46	18/08/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
47	18/08/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
48	25/08/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
49	25/08/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
50	1/09/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
51	1/09/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
52	8/09/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
53	8/09/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
54	15/09/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
55	15/09/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
56	22/09/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
57	22/09/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
58	29/09/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
59	29/09/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
60	6/10/2022	Jueves	07:00 - 11:00	04:00
61	7/10/2022	Viernes	10:00 - 14:00	04:00
62	13/10/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
63	13/10/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
64	20/10/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
65	20/10/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
66	27/10/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
67	3/11/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
68	3/11/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
69	10/11/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
70	10/11/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
71	17/11/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
72	17/11/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
73	24/11/2022	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
74	24/11/2022	Jueves	16:00 - 19:00	03:00
75	1/12/2022	Jueves	07:00 - 11:00	04:00

Fuente: "Boletas Informativas de Retribución de Personal Bajo Régimen CAS y Boletas de Pago – CAS **(Apéndice n.° 6)** y Reporte de horarios de trabajo **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: La Comisión de Control.

Cuadro n.° 2
Función docente de la señora Martina Martínez Rodríguez en la UPC, periodo 2023 durante la jornada y horario de trabajo de la ENSABAP

N.°	Universidad Peruana Ciencias Aplicadas			
	Fecha	Dia	Ingreso y salida	Total de horas
1	23/03/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
2	30/03/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
3	13/04/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
4	20/04/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
5	27/04/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
6	4/05/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
7	18/05/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
8	25/05/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
9	1/06/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
10	15/06/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
11	22/06/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
12	15/08/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
13	17/08/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
14	22/08/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
15	24/08/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
16	29/08/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
17	31/08/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
18	5/09/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
19	7/09/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
20	12/09/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00

N.°	Universidad Peruana Ciencias Aplicadas			
	Fecha	Dia	Ingreso y salida	Total de horas
21	14/09/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
22	19/09/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
23	21/09/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
24	26/09/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
25	28/09/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
26	6/10/2023	Viernes	11:00 - 15:00	04:00
27	10/10/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
28	12/10/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
29	17/10/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
30	19/10/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
31	24/10/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
32	26/10/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
33	31/10/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
34	2/11/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
35	7/11/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
36	9/11/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
37	14/11/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
38	16/11/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
39	21/11/2023	Martes	07:00 - 10:00	03:00
40	23/11/2023	Jueves	07:00 - 10:00	03:00
41	30/11/2023	Jueves	07:00 - 11:00	04:00

Fuente: "Boletas Informativas de Retribución de Personal Bajo Régimen CAS y Boletas de Pago – CAS **(Apéndice n.° 6)** y Reporte de horarios de trabajo **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: La Comisión de Control.

Cuadro n.° 3
Función docente de la señora Martina Martínez Rodríguez en la UPC, periodo 2023 durante la jornada y horario de trabajo de la ENSABAP

N.°	Universidad Peruana Ciencias Aplicadas			
	Fecha	Dia	Ingreso y salida	Total horas
1	18/03/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
2	19/03/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
3	21/03/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
4	22/03/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
5	25/03/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
6	26/03/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
7	1/04/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
8	2/04/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
9	4/04/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
10	5/04/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
11	8/04/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
12	9/04/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
13	11/04/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
14	12/04/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
15	15/04/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
16	16/04/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
17	18/04/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
18	19/04/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
19	22/04/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
20	23/04/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
21	25/04/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
22	26/04/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
23	29/04/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
24	30/04/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
25	2/05/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
26	3/05/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
27	7/05/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
28	9/05/2024	Jueves	10:00 - 13:00	03:00
29	10/05/2024	Viernes	09:00 - 12:00	03:00
30	13/05/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
31	14/05/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
32	16/05/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
33	17/05/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00

N.°	Universidad Peruana Ciencias Aplicadas			
	Fecha	Dia	Ingreso y salida	Total horas
34	20/05/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
35	21/05/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
36	23/05/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
37	24/05/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
38	27/05/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
39	28/05/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
40	30/05/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
41	31/05/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
42	3/06/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
43	4/06/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
44	6/06/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
45	10/06/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
46	11/06/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
47	13/06/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
48	14/06/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
49	17/06/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
50	18/06/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
51	20/06/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00
52	21/06/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
53	24/06/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
54	25/06/2024	Martes	07:00 - 10:00	03:00
55	27/06/2024	Jueves	07:00 - 15:00	08:00
56	28/06/2024	Viernes	10:00 - 13:00	03:00
57	1/07/2024	Lunes	16:00 - 19:00	03:00
58	4/07/2024	Jueves	07:00 - 13:00	06:00

Fuente: "Boletas Informativas de Retribución de Personal Bajo Régimen CAS y Boletas de Pago – CAS **(Apéndice n.° 6)** y Reporte de horarios de trabajo **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: La Comisión de Control.

De los cuadros que anteceden, se encuentra acreditado que la señora Martina Martínez Rodríguez, en su condición de Directora de Promoción Cultural, realizó la función docente en la Universidad Privada de Ciencias Aplicadas - UPC, en horarios simultáneos a la jornada legal de trabajo de la ENSABAP, como se puede apreciar resumido en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen del total de horas laboradas en la UPC de la señora Martina Martínez Rodríguez

Año	Total de horas con superposición HH:MM
2022	203:00
2023	85:00
2024	151:30
Total de horas con superposición	**439:30**

Fuente: "Boletas Informativas de Retribución de Personal Bajo Régimen CAS y Boletas de Pago – CAS **(Apéndice n.° 6)** y Reporte de horarios de trabajo **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: La Comisión de Control.

Complementariamente, la Comisión de Control verificó que, en la opción "PLANA DOCENTE" de la sección "Transparencia UPC" del Portal Web de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, disponible en el enlace *https://www.upc.edu.pe/transparencia-upc/plana-docente/* se encuentran publicados archivos en formatos PDF titulados *"Plana Docente (…)"*, correspondientes desde el segundo semestre del periodo 2016 hasta el primer semestre del periodo 2024. Tras revisar estos documentos, se constató que la señora Martina Martínez Rodríguez, figura como docente de pregrado desde 2019 hasta 2024 en la Facultad de Diseño, a Tiempo Parcial **(Apéndice n.° 20)**. En tal sentido, el 13 de enero de 2021, fecha en la que asumió el cargo de Directora de Promoción Cultural en la ENSABAP, se encontraba ejerciendo la función docente en la referida Universidad; por lo tanto, tenía conocimiento que el horario de la docencia que ejercía a esa fecha se superponía con la

jornada de trabajo de la ENSABAP. En la siguiente imagen se muestra la información que aparece en el referido portal web[5]:

Imagen n.° 2
Trayectoria docente de la señora Martina Martínez Rodríguez en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, periodo 2019 al 2024

APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	Tipo de vinculación a la que pertenece el docente	PERFIL	DOCENTE INVESTIGADOR	DOCENTE REGISTRADO EN ORCID
MARTINEZ RODRIGUEZ, MARTINA	FACULTAD DE DISEÑO	Pregrado	DOCENTE EXTRAORDINARIO. DOCENTE A TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS. ARTISTA PROFESIONAL EN PINTURA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ (PERÚ). BACHILLER EN COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO (PERÚ). CON TRAYECTORIA COMO DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR A PARTIR DEL AÑO 2013 EN LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS.	No	No

Fuente: Portal web de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (**Apéndice n.° 20**)

3. Funciones y competencias de la subdirección de recursos humanos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

En el marco de la normativa antes señalada y en ejercicio de su autonomía administrativa conferida con la Ley n.° 28329, la ENSABAP formalizó el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3**), el cual en su artículo 31° relacionado con el cargo de Director de Promoción Cultural dispone que "*es un profesional que acredita experiencia en la gestión y promoción cultural. El cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia sin retribución adicional (...)*"

De la revisión efectuada al legajo personal de la señora Martina Martínez Rodríguez, se ha verificado que en dicha carpeta obra la "Ficha de Hoja de Vida" (actualizada al 18 de agosto de 2023) (**Apéndice n.° 21**), la cual en su numeral "8. Experiencia Laboral en el Sector Privado", señala: i) Desde el 12 de agosto de 2013, desempeña labores de docencia en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, y ii) Desde el 15 de enero de 2008, ejerce funciones de docencia en "Corriente Alterna".

Con relación a ello, la Comisión de Control solicitó al Subdirector de Recursos Humanos, Mauro Díaz Vásquez[6], información respecto si evaluó la citada información que podría estar superpuesta con la jornada de trabajo de la ENSABP. En respuesta, hizo llegar el Oficio n.° 164-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 23**), mediante el cual informó que la Subdirección de Recursos Humanos cuenta con un sistema para el registro de planillas, gestionado a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, con capacidad de advertir si un servidor público está laborando simultáneamente en otra entidad pública, pero que hasta la fecha, el mencionado sistema no generó ninguna alerta; y que por ello, no realizó ninguna evaluación al respecto. Sobre el particular, debe mencionarse que el AIRHSP solamente registra información de planilla del personal de entidades públicas, mas no de entidades privadas, como es la Universidad de Ciencias Aplicadas -UPC; en tal sentido, el argumento señalado por el Subdirector de Recursos Humanos, no tiene sustento técnico ni legal.

Posteriormente, de manera complementaria hizo llegar el Oficio n.° 168-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), mediante el cual informó que en el marco de la "*Fiscalización Posterior*", ha solicitado información a instituciones privadas en las que la señora Martina Martínez Rodríguez, en la "Ficha de Hoja de Vida" de su legajo

[5] Archivo PDF "*Relación Docentes (...)*", períodos 2019 al 2024, que figura en el enlace https://www.upc.edu.pe/transparencia-upc/plana-docente/

[6] Mediante Oficio n.° 006-2024-ENSABAP/OCI-SCE4 de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 22)**

personal (**Apéndice n.° 21**), señaló haber prestado sus servicios de docencia en dichas instituciones; y que a la fecha no ha recibido respuesta; y, por lo tanto, la evaluación de la documentación que obra en su legajo personal se encuentra en proceso.

Así también, la Comisión de Control solicitó al Subdirector de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 011-2024-ENSABAP/OCI-SCE4 de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), entre otros, la siguiente información:

> 2. *Indicar las medidas implementadas para verificar el cumplimiento de las labores asignadas a los directivos (empleados de confianza), y remitir la documentación que sustente dichas medidas.*
>
> 3. *Proporcionar el documento u otro medido a través del cual se comunicó a la Directora de Promoción Cultural (...), que los cargos que ocupan son de confianza.*

En respuesta, hizo llegar el Oficio n.° 186-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 12**), entre otros, refirió que:

> *"(...) el Subsistema de Gestión del Rendimiento, se encuentra implementando la Gestión del Rendimiento, cuyo objetivo es evaluar el desempeño de los servidores en relación con las metas institucionales. (...) Cabe señalar que la primera fase de este proceso no incluye a la Dirección de Promoción Cultural, conforme a las recomendaciones de SERVIR, aunque se prevé su incorporación para el año 2025."*

En efecto, el Subdirector de Recursos Humanos, a instancias del presente servicio de control, solicitó a la Universidad Privada de Ciencias Aplicadas y al Instituto Corriente Alterna, mediante los oficios n.° 161 y 162-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH; respectivamente, ambos de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 25**), la validación de la autenticidad de la información contenida en la "Ficha de Hoja de Vida" (**Apéndice n.° 21**) del legajo personal de la señora Martina Martínez Rodríguez, sobre la Experiencia Laboral como docente; lo que evidencia que la evaluación de la información contenida en el legajo personal de la citada empleada pública no fue realizada de forma oportuna.

En consecuencia, en la Subdirección de Recursos Humanos a cargo del señor Mauro Díaz Vásquez, no se evaluó la información consignada en el *"Legajo de Personal"* de la señora Martina Martínez Rodríguez, Directora de Promoción Cultural, a pesar de que contaba con información de las actividades docentes realizadas en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas que coincidían con su jornada laboral en la ENSABAP.

Por lo expuesto, se advierte que la señora Martina Martínez Rodríguez, en su condición de Directora de Promoción Cultural, realizó labores de docencia en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, de manera simultánea a la jornada de trabajo de la ENSABAP, en contravención con la normativa interna emitida en el ejercicio de su autonomía administrativa dispuesta a través del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, el cual en su artículo 31° establece que "*El Director de Promoción Cultural es un profesional que acredita experiencia en la gestión y promoción cultural. **El cargo exige la dedicación exclusiva** y la docencia sin retribución adicional, en una asignatura que no requiera carga lectiva mayor a 4 horas semanales*". (Énfasis agregado). Asimismo, el señor Mauro Díaz Vásquez, en su condición de Subdirector de Recursos Humanos en el marco de sus funciones y competencias no realizó el adecuado control de la administración de los recursos humanos de la ENSABAP, hecho corroborado al no advertir que la Directora de Promoción Cultural, designada desde el 13 de enero de 2021 a la actualidad, no ejerció dicho cargo a dedicación exclusiva, al desempeñar función docente en la Universidad Peruana de Ciencias

Aplicadas desde el 12 de agosto de 2013, pese a que dicha información se encontraba consignada en los legajos de personal desde 18 de agosto de 2023.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

➢ ***Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002***

Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público.
Artículo 7° - Deberes de la función pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

➢ ***Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, de 28 de febrero de 2004.***

Capítulo I – Generalidades
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(…)
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

Capítulo V – Derechos y obligaciones del empleado público

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
(…)
m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad.

➢ ***Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 003-2010-ENSABAP - de 6 de enero de 2010***

4.2.1. Subdirección de Recursos Humanos
b) Descripción de funciones específicas
III Funciones específicas
c) Dirigir los procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con las leyes, políticas y reglamentos institucionales.

➢ ***Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.***

Artículo 39°.- Obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

- ***Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014 y publicada el 13 de junio de 2014.***

 Artículo 156°.- Obligaciones del servidor

 a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.
 (...)
 g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- ***Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.***

 Capítulo VII - De la Dirección de Promoción Cultural

 Artículo 31° - *El Director de Promoción Cultural es un profesional que acredita experiencia en la gestión y promoción cultural. El cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia sin retribución adicional, en una asignatura que no requiera carga lectiva mayor a 4 horas semanales.*

- ***Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020***

 Capítulo VI – Funciones de los Órganos de Apoyo
 Artículo 24° - De la Subdirección de Recursos Humanos
 24.3. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, inducción, administración, evaluación, y de los recursos humanos de la Escuela, sea cual fuere la modalidad de contratación.

- ***Reglamento General de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020.***

 Capítulo VI – De las subdirecciones de la dirección administrativa
 Artículo 74° La Subdirección de Recursos Humanos

 Es un órgano de apoyo encargado de conducir los procesos de selección, contratación, inducción, administración, control, capacitación y evaluación del personal de la ENSABAP, promoviendo un adecuado clima laboral y el fortalecimiento de la cultura organizacional. Sus funciones y competencias se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Los hechos expuestos, afectó la legalidad y supeditó sus intereses particulares a las condiciones de trabajo fijadas por la Entidad.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de la señora Martina Martínez Rodríguez en su condición de Directora de Promoción Cultural, quien pese a tener la obligación de prestar servicios en el cargo designado de forma exclusiva, ejerció simultáneamente labores como docente de pregrado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, inclusive durante la jornada de trabajo de la ENSABAP; asimismo, por el señor Mauro Díaz Vásquez, en su condición de Subdirector de Recursos Humanos, quien en el marco de sus funciones y competencias no

realizó el adecuado control de la administración de los recursos humanos de la escuela, hecho corroborado al no advertir que la mencionada funcionaria, designada desde el 13 de enero de 2021 a la actualidad, no ejerció dicho cargo a dedicación exclusiva al desempeñarse como docente en una universidad particular, a pesar de contar con dicha información al encontrarse consignada en los legajos de personal desde 18 de agosto de 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentadas conforme al **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación (**Apéndice n.° 26**) y la referida evaluación (**Apéndice n.° 27)** forman parte del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad son las siguientes:

1. **Martina Martínez Rodríguez**, identificada con [redacted] Directora de Promoción Cultural de la ENSABAP, desde el 13 de enero de 2021 hasta la actualidad, de acuerdo a la Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 007-2021-ENSABAP (**Apéndice n.° 4**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0001-2024-CG/OCI-SCE4-ENSABAP de 7 de noviembre de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0864-02-004 de la misma fecha (**Apéndice n.° 26**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora Martina Martínez Rodríguez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Directora de Promoción Cultural de la ENSABAP, designada en el cargo de confianza y laborando bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS desde el 13 de enero de 2021 a la actualidad, y simultáneamente desarrolla función docente en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas durante el período 2022, 2023 y 2024, pese a que el cargo de Director de Promoción Cultural exige dedicación exclusiva, más aun teniendo en cuenta que dicha docencia fue desarrollada en horarios simultáneos a la jornada legal de trabajo de la ENSABAP.

 Asimismo, de la información alcanzada por la ENSABAP, el cargo de Directora de Promoción Cultural no cuenta con una jornada especial que permita realizar labores simultáneas, además la entidad no cuenta con documentación relacionada a solicitudes efectuadas por la señora Martina Martínez Rodríguez que le permita ejercer labores de docencia en universidades privadas ni de permisos para ausentarse dentro del horario de trabajo y/o autorizaciones concedidas correspondiente a los períodos 2022, 2023 y 2024.

 La vinculación con la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, se encuentra acreditada, a través de los reportes de programación remitidos por dicha casa de estudios y contienen las horas de inicio y término de labores de la señora Martina Martínez Rodríguez, durante los períodos 2022, 2023 y 2024, en la Facultad de Diseño - Carrera de Diseño y Gestión en Moda desde el 12 de agosto de 2013, como docente a tiempo parcial, bajo el

régimen laboral privado.

Las situaciones expuestas, evidencian la contravención de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° denominado Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; así como lo previsto en el literal b) del artículo 2° y los literales b) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, los cuales establecen que todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad.

Asimismo, lo dispuesto en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con los literales a) y g) de su Reglamento, que disponen cumplir diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con probidad y pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional, así como desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el artículo 31° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, el cual establece que el Director de Promoción Cultural es un profesional que acredita experiencia en la gestión y promoción cultural, exigiendo la dedicación exclusiva.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

2. **Mauro Díaz Vásquez**, identificado con [redacted] Subdirector de Recursos Humanos de la ENSABAP, desde el 2 de setiembre de 2022 hasta la actualidad, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 035-2022-ENSABAP de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2024-CG/OCI-SCE4-ENSABAP de 7 de noviembre de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0864-02-004 de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Mauro Díaz Vásquez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Subdirector de Recursos Humanos, al no advertir que la Directora de Promoción Cultural, designada desde el 13 de enero de 2021 a la actualidad, no ejerció dicho cargo a dedicación exclusiva vulnerando lo dispuesto en el Estatuto de la ENSABAP, al desempeñar función docente en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas desde el 13 de enero de 2021, pese a contar con dicha información desde 18 de agosto de 2023, al encontrarse consignada en el legajo personal de la señora Martina Martínez Rodríguez

El hecho expuesto, se encuentra verificado a través de la revisión del legajo personal de la señora Martina Martínez Rodríguez, administrado por la Subdirección de Recursos Humanos, en cuyo formato Ficha de Hoja de Vida, actualizado al 18 de agosto de 2023, en su numeral 8 denominado Experiencia Laboral en el Sector Privado, figura que la Directora de Promoción Cultural declaró desempeñar labores de docencia en la Universidad Peruana de Ciencias

Aplicadas - UPC desde el 12 de agosto de 2013 y en la Escuela de arte, diseño y fotografía Corriente Alterna desde el 15 de enero de 2008.

Asimismo, la Subdirección de Recursos Humanos informó que en el marco de la Fiscalización Posterior, solicitó información a las instituciones privadas que la señora Martina Martínez Rodríguez señaló prestar servicios de docencia, no habiendo recibido respuesta encontrándose en proceso, acciones que evidencian la falta de control de la administración de los recursos humanos de la ENSABAP permitió que la Directora de Promoción Cultural no ejerza dicho cargo a dedicación exclusiva conforme lo señalado en el Estatuto de la ENSABAP, más aún teniendo en cuenta que dicha docencia fue desarrollada en horarios simultáneos a la jornada legal de trabajo de la ENSABAP

Las situaciones expuestas, evidencian la contravención de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° denominado Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; así como lo previsto en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, el cual establece cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Así también, el literal c) de del numeral 4.2.1 del Manual de Organización y Funciones, que señala como función específica dirigir los procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con las leyes, políticas y reglamentos institucionales, en correspondencia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con los literales a) y g) de su Reglamento, que disponen cumplir diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con probidad y pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional, así como desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, que señala que la Subdirección de Recursos Humanos controla los recursos humanos de la Escuela, sea cual fuere la modalidad de contratación, así como el artículo 74° del Reglamento General de la ENSABAP que precisa que es un órgano de apoyo encargado de control de la administración del personal de la ENSABAP, estando sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Directora de Promoción Cultural ejerció docencia en Universidad Privada simultáneamente con horario de ENSABAP, incumpliendo normativa que exige exclusividad por cargo no advertido por la subdirección de recursos humanos; afectando la legalidad y supeditando sus intereses particulares a las condiciones de trabajo fijadas por la Entidad."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, se formula la conclusión siguiente:

Se ha evidenciado que la Directora de Promoción Cultural, designada en el cargo de confianza bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, cargo que de acuerdo a su Estatuto exige la dedicación exclusiva, fue ejercido durante el período 2022, 2023 y de enero a julio de 2024 conjuntamente con labores de docencia en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, realizando el dictado de clases de nivel pregrado incluso en horarios simultáneos a la jornada legal de trabajo, sin contar con la autorización y/o permiso de la ENSABAP; hecho que no fue advertido por el Subdirector de Recursos Humanos en el marco de sus funciones y competencias, denotando el inadecuado control de la administración de los recursos humanos de la Escuela y ocasionando que dicha funcionaria continúe ejerciendo el cargo designado conjuntamente con labores de docencia en una universidad privada, a pesar de contar con dicha información al encontrarse consignada en los legajos de personal desde 18 de agosto de 2023.

Las situaciones descritas incumplieron lo previsto en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815; el literal b) del artículo 2° y los literales a), b) y m) artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175; el literal c) del numeral 4.2.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2010-ENSABAP de 6 de enero de 2010; el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Ley n.° 30057; los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; el artículo 31° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; el numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020 y el artículo 74° del Reglamento General de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020.

Los hechos expuestos, afectó la legalidad y supeditó sus intereses particulares a las condiciones de trabajo fijadas por la Entidad.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores o funcionarios públicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia autenticada del Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 007-2021-ENSABAP de 13 de enero de 2021, designación de la señora Martina Martínez Rodríguez.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del oficio n.° 120-2024-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de las Boletas Informativas de Retribución de Personal Bajo Régimen CAS de la señora Martina Martínez Rodríguez:
- Periodo enero a diciembre de 2022.
- Periodo enero a diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Clasificador de Cargos de la Escuela Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú (MCC), aprobado por Resolución Administrativa n.° 020-2021-ENSABAP de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del oficio n.° 173-2024-ENSABAP-DAD-SD-RRHH de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del oficio n.° 267-2024-ENSABAP/OCI de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del oficio n.° 130-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH. de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del oficio n.° 011-2024-ENSABAP/OCI-SCE4 de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del oficio n.° 186-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del oficio n.° 000036-2024-UPC-RRLL-RRHH de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del oficio n.° 246-2024-ENSABAP/OCI de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del reporte de horarios de trabajo de la señora Martina Martínez Rodríguez, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 y de enero a julio de 2024.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Acta de Convenio Colectivo SITAENSABAP 2021-2023 (Trato directo) de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del oficio n.° 004-2024-ENSABAP/OCI-SCE4 de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del oficio n.° 241-2024-ENSABAP-DG del 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de la consulta de la plana docente en el portal web de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC de la señora Martina Martínez Rodríguez, que contiene los archivos PDF titulados "Plana Docente (...)" de los periodos:

- Plana Docente 2019-1
- Plana Docente 2019-2
- Plana Docente 2020-1
- Plana Docente 2020-2
- Plana Docente 2021-1
- Plana Docente 2021-2
- Plana Docente 2022-1
- Plana Docente 2022-2
- Plana Docente 2023-1
- Plana Docente 2023-2
- Plana Docente 2024-1

Apéndice n.° 21 Copia autenticada Anexo 1 – Ficha de hoja de vida de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del oficio n.° 006-2024-ENSABAP/OCI-SCE4 de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del oficio n.° 164-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del oficio n.° 168-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 161-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, de 14 de octubre de 2024.
- Oficio n.° 162-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 26 Cédulas de notificación, por cada uno de los involucrados.

1. Martina Martínez Rodríguez
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0864-02-004
 - Documento impreso con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0864-02-004
2. Mauro Díaz Vásquez
 - Documento impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0864-02-004
 - Documento impreso con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0864-02-004

Apéndice n.° 27 Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 035-2022-ENSABAP de 1 de setiembre de 2022, designación del señor Mauro Díaz Vásquez.

Apéndice n.° 29 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020 de la Dirección de Promoción Cultural y Subdirección de Recursos Humanos.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 003-2010-ENSABAP de 6 de enero de 2010 de la Subdirección de Recursos Humanos.
- Reglamento General de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020 de la Subdirección de Recursos Humanos.

Lima, 10 de diciembre de 2024

Yanet Avila Hurtado
Supervisora de Comisión

Susan Katherine Quintana Soto
Jefa de Comisión

Susan Katherine Quintana Soto
Abogada
Reg. CAJ n.° 3779

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de diciembre de 2024

Javier Rafael Ponce Gonzales
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Escuela Nacional Superior Autónoma de
Bellas Artes del Perú

APÉNDICE n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.







CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0864-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
												Administrativa funcional	
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Directora de Promoción Cultural ejerció docencia en Universidad Privada simultáneamente con horario de ENSABAP, incumpliendo normativa que exige exclusividad por cargo no advertido por la subdirección de recursos humanos; afectando la legalidad y supeditando sus intereses particulares a las condiciones de trabajo fijadas por la Entidad.	Martina Martinez Rodriguez	[redacted]	Directora de Promoción Cultural	13/01/2021	actualidad	CAS	09119905	-				X
2		Mauro Diaz Vásquez	[redacted]	Subdirector de Recursos Humanos	01/09/2022	actualidad	CAS	08316906	-				X

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
JEFE

0024

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

BELLAS ARTES DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

OFICIO N° 332-2024-ENSABAP/OCI

Lima, 11 de diciembre de 2024

Señora
EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú
Jr. Ancash 681
Lima/Lima/Lima
Presente. -

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0864-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 264-2024-ENSABAP/OCI de 22 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prestación de servicios en universidades privadas en forma simultánea a la jornada laboral de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes" del período de 13 de enero de 2021 al 31 de julio de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0864-SCE, en un (1) tomo, con un total de cuatrocientos treinta (430) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PONCE GONZALES Javier Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 18:30:48 -05:00

.....
JAVIER PONCE GONZALES
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 09:30:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 332-2024-ENSABAP/OCI
EMISOR	:	ROCIO MARGARITA REGALADO RAGGIO - NOTIFICADOR - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0864-SCE, en un (1) tomo, con un total de cuatrocientos treinta (430) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143700136**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000058-2024-CG/0864
2. 1 Oficio N° 332-2024-ENSABAP-OCI para DG[F][F]
3. 2 Informe N° 017-2024-2-0864-SCE[F]
4. 2-1 Apéndice 1 al 11[F]
5. 2-2 Apéndice 12 al 29[F]

NOTIFICADOR : ROCIO MARGARITA REGALADO RAGGIO - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V9IOYV**

Firmado digitalmente por REGALADO RAGGIO Rocio Margarita FAU 20143700136 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 09:29:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000058-2024-CG/0864

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 332-2024-ENSABAP/OCI
EMISOR	:	ROCIO MARGARITA REGALADO RAGGIO - NOTIFICADOR - ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143700136
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	432

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0864-SCE, en un (1) tomo, con un total de cuatrocientos treinta (430) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. 1 Oficio N° 332-2024-ENSABAP-OCI para DG[F][F]
2. 2 Informe N° 017-2024-2-0864-SCE[F]
3. 2-1 Apéndice 1 al 11[F]
4. 2-2 Apéndice 12 al 29[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PTXBDU**